

AG/RES. 2680 (XLI-O/11)

**PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE REUNIÓN
Y DE ASOCIACIÓN EN LAS AMÉRICAS**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO PRESENTE la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

TENIENDO EN CUENTA las resoluciones CP/RES. 759 (1217/99), “Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA”; CP/RES. 840 (1361/03), “Estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las organizaciones de sociedad civil en las actividades de la OEA”; AG/RES. 1915 (XXXIII-O/03), “Aumento y fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA”; AG/RES. 2344 (XXXVII-O/07), “Participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia en las Américas”; AG/RES. 2351 (XXXVII-O/07), “Las organizaciones de la sociedad civil y la protección de los derechos humanos y la promoción de la democracia”; AG/RES. 2579 (XL-O/10), “Defensoras y defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas”; AG/RES. 2612 (XL-O/10), “Aumento y fortalecimiento de la participación de la sociedad civil y los actores sociales en las actividades de la Organización de los Estados Americanos y en el proceso de Cumbres de las Américas”; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

REAFIRMANDO TAMBIÉN que todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales;

CONSIDERANDO que la libertad de reunión y asociación pacíficas y de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio está reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

REAFIRMANDO:

Que cada Estado tiene el derecho a desarrollar libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desarrollo el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal;

Que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación;

Que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana; y

El reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 que todos los derechos humanos son universales, indivisibles interdependientes y están relacionados entre sí, y el llamamiento que hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta su respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia basadas en la religión o las creencias, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión;

TOMANDO NOTA del reciente nombramiento de un relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas por parte del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, mediante la resolución A/HRC/RES/15/21 aprobada por este mismo consejo;

PREOCUPADA porque en las Américas se presentan situaciones que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de los gobiernos, de las personas, grupos u organizaciones democráticas independientes que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

RENOVANDO su confianza en el compromiso de todos los países de encontrar vías que permitan lograr el bienestar de sus pueblos y afianzar los valores universales de soberanía, libertad, independencia, paz, solidaridad, el bien común, la convivencia pacífica y el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos para ésta y las futuras generaciones y de promover la justicia social y la igualdad jurídica sin discriminación de ningún tipo;

PREOCUPADA por el aumento del número de nuevas leyes restrictivas que regulan la creación y el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales y por cualquier abuso en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

REAFIRMANDO que todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional;

DESTACANDO que los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna; y

RECONOCIENDO:

Que es importante que las organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales participen en la consolidación de la democracia en todos los Estados Miembros;

Que todos los actores sociales, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, pueden contribuir a la labor de los órganos y organismos del sistema interamericano; y

Que el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, concordante con los parámetros establecidos por el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, es imprescindible para el pleno goce de esos derechos, sobre todo en el caso de personas que puedan abrazar convicciones religiosas o políticas minoritarias o disidentes,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que se adhieran o ratifiquen, o ambas, según sea el caso, a la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema interamericano universal de protección de derechos humanos.

2. Instar a los Estados Miembros a promover y fomentar diversas formas de participación ciudadana y comunitaria en el proceso de toma de decisiones relativas al desarrollo integral de manera que contribuya a solucionar los problemas que les afectan, a asegurar que los beneficios de la democracia sean compartidos por la sociedad en su conjunto y a fortalecer y consolidar la democracia y los derechos humanos.

3. Exhortar a los Estados Miembros a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea en el marco de las constituciones y leyes nacionales y conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas y convenios internacionales de derechos humanos.

4. Recomendar a los Estados Miembros la promoción y fortalecimiento de medios alternativos de comunicación e información.

5. Recomendar a los Estados Miembros que desarrollen y, en su caso, amplíen las redes de información sobre políticas y programas públicos para que la ciudadanía pueda desempeñar un papel mucho más eficaz con relación al proceso de adopción de decisiones a nivel gubernamental.

6. Alentar a los Estados Miembros para que se aseguren de que la legislación nacional aplicable, permita que las defensoras y defensores de los derechos humanos y sus organizaciones efectúen su trabajo en un ambiente político libre, transparente y abierto, y en forma congruente con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicables.

7. Alentar a todos los actores sociales, incluida la sociedad civil, para que promuevan el goce del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, reconociendo que la sociedad civil puede contribuir al logro de los principios y objetivos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

8. Invitar a la Secretaría General que continúe apoyando a los Estados Miembros que así lo soliciten en sus esfuerzos por aumentar la capacidad institucional de sus gobiernos para recibir, integrar e incorporar, cuando proceda, los aportes y las causas de todos los actores sociales, de ser posible, mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación.

9. Encomendar al Consejo Permanente que prepare y convoque a una sesión especial para intercambiar experiencias, puntos de vista y prácticas óptimas que sirvan para promover el derecho a la libertad de reunión y de asociación.

10. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.